



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0418-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	01/09/2017
Hora:	09:00:46.3...
Folios:	1

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 133-0361 del 3 de junio las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, presentaron ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con FMI 028-2949, conocido como San Pablo, ubicado en la vereda San Pablo, del Municipio de Nariño.

Que la solicitud anterior fue admitida a través del Auto No. 133-0259, del día 8 de junio del año 2016, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que a través del Oficio No. 133-0192 del 8 de julio del 2016, se le informo a la interesada que la solicitud no cumplía con los requisitos técnicos de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, si no por el contrario que debían presentar PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Que nuevamente por medio del radicado 133-0526 del 24 del mes de agosto del año 2016 las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, solicitaron ante esta Corporación permiso para EL APROVECHAMIENTO DE PLANTACION FORESTAL, en beneficio del predio identificado con FMI 028-2949, conocido como San Pablo, ubicado en la vereda San Pablo, del Municipio de Nariño.

Que a través del Auto No. 133-0378 del 1 de mes de septiembre del año 2016, se dio inicio al trámite de registro y aprovechamiento de plantación forestal, por cumplir con los requisitos establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 1 del mes de septiembre del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0378 del 1 de septiembre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se determina viable otorgar el permiso solicitado.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-202/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985134-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 25 23

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 21

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27



Que a través de la Resolución No. 133-0296 del 13 de septiembre del año 2016, se dispuso **AUTORIZAR** a las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, permiso para el aprovechamiento forestal de 29 árboles de la especie cedro (*Cedrela Odorata*), por un volumen total de 18.5 M³.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0501 del 24 de agosto del año 2017 la señora María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de los demás co-propietarios de permitió solicitar lo siguiente:

“Comedidamente me permito informarle que no había echo (sic) uso del aprovechamiento dentro del estipulado dentro de los 6 meses, ya que por cuestiones de trabajo no se había podido e igualmente por cuestiones climáticas, requiero un plazo adicional de un (1) mes, pues se hace necesario sacar con carácter URGENTE 54 rastras las cuales ya se encuentran listas para su traslado y el lugar donde se encuentran da la posibilidad que se las hurten.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *“...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...” (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, este Despacho considera viable conceder prórroga por el término de un (1) mes, las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, para que dé cumplimiento a los requerimientos pendientes establecidos y proceda a continuar con el trámite ambiental solicitado, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, para que en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo realice el aprovechamiento y la movilización del material autorizado a través de la Resolución No. 133-0296 del 13 de septiembre del año 2016.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen los requerimientos realizados por la Corporación, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, una vez verificadas las actividades de compensación, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 2º: las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de

ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones y criterios señalados en la Resolución No. 133-0296 del 13 de septiembre del año 2016, y el Informe Técnico con Radicado N° 133-0378 del 1 de septiembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las señoras Margarita María Marín Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 22.097.364, y María Mardelly Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.159.373, actuando en nombre propio y en representación de las señoras Jaqueline Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 21.895.354, y Eliana Marcela Marín Marín, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.619.730.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05483.06.24682
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal
Fecha: 31-08-2017